

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 15 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 368

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA TERESA OVIEDO CRUZ C.C.29.603.402
Mariatere90029@gmail.com

DEMANDADO: DIANA MILENA HOYOS C.C.30.338.966
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220009100

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por **MARIA TERESA OVIEDO CRUZ** en contra de **DIANA MILENA HOYOS** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **DIANA MILENA HOYOS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **MARIA TERESA OVIEDO CRUZ**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio #1.

2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.414.717)**, por los intereses de plazo causados entre el 16 de abril de 2003 hasta el 16 de enero de 2019. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para

C.F

proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **LEONARDY RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.16.458.340 y portador de la T.P. No.186.339 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

CF

Estado No. 27

21 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23a49f864b2cb4c75ae1485244687fce9ed14cbbdd06968fc3f4ace7eaa61b5**

Documento generado en 18/02/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>